

2022-823 - RECURSO

ESMERALDA ABONDANO LEON <eabondanol@hotmail.com>

Lun 17/04/2023 1:55 PM

Para: Juzgado 36 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (489 KB)

CamScanner 04-17-2023 13.51.pdf;

Buenas tardes, amable saludo.

Adjunto escrito que continente recurso de reposición y en subsidio de apelación contra auto que proferido por su despacho el 13 de abril que ordena retención de vehiculos

Agradezco acuse recibo

atte.

ESMERALDA ABONDANO LEON

Señor

JUEZ 36 CIVIL MUNICIPAL

BOGOTA

E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COLOMBIA GLOAL REAL ESTATE SAS

DEMANDADO: GABRIEL ANDRE DUQUE M.

RADICACION: 2022-823

ASUNTO: RECURSO

ESMERALDA ABONDANO LEON, mayor de edad, vecina y domiciliada en esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderada de la parte actora, dentro de término señalado, me permito, interponer el recurso de **Reposición y en subsidio el de Apelación** contra el auto de fecha 13 de abril de 2022.

1. Ha procedido la parte demandante, a solicitar un sin numero de medidas cautelares, con el fin de garantizar el pago de la obligacion, la cual desde ningun punto de vista ha sido negada por el deudor, contrariamente siempre se ha estado en la mejor disposición de pago y honrar las obligaciones como principio esencial del demandado, lamentablemente por exceder lo que realmente se adeuda no se ha podido cancelar y seguramente en las excepciones que oportunamente se presentaran aportaremos las pruebas tendientes a demostrar que no es el valor solicitado por ellos, ya que no es posible cobrar clausula penal por disposiciones legales de la pandemia, además en la demanda- pretensiones no se tuvo en cuenta realizaron descuentos el canon en periodo de pandemia, hay mayor valor cobrado del canon de arrendamiento equivalente al 10% del canon desde el año 2018-2023, no se cancelado mejoras que autorizaron, en fin un sin numero de razones que no nos han permitido pagar a pesar que existe la voluntad de pago obligaciones dentro del concepto de justicia, hecho que conoce el demandante frente a un ofrecimiento serio y formal de pago por la suma de \$20.000.000.

2. Ha de tenerse en cuenta que la parte demandante ha solicitado como pretensiones de la demanda y lo ordenado en el mandamiento de pago corresponde a canones de arrendamiento de los cuales el mes de diciembre de 2019 y enero de 2020, son un saldo apenas.
3. Ha de tenerse en cuenta que se trata de un contrato de tracto sucesivo, es decir de la prestación tiene lugar de forma repetida, periodica y prolongada en el tiempo y por tanto no resulta gravosa la obligación en el tiempo.
4. Como se evidencia se ha registrado la medida cautelar de dos (2) vehículos, y embargo de cuenta bancaria, medida que resulta excesiva si se tiene en cuenta que cada vehículo registra un valor comercial superior a los sesenta millones de pesos, cuando la pretensiones que son invariables, que no superan los treinta y nueve millones de pesos (\$39.000.000), medida lesiva, exorbitante que mas que el pago de la Obligación, busca es un perjuicio para el demandante.
5. Con el propósito de demostrar que el valor de los bienes embargados es excesivo vehiculos y cuenta bancaria, basta con consultar las tablas de vehiculos autorizadas para determinar que el valor de un solo vehiculo es suficiente para cubrir la obligacion, y que resulta excesivo los embargos practicados.

Por lo expuesto solicito, al despacho LEVANTAR LA MEDIDA CAUTELAR, respecto del vehiculo BNN151, que representa menor valor entre los vehiculos por ser el mas viejo, mientras suscribimos las garantias del articulo 602 del C.G.P. que es nuestro interes, mientras se resuelve de fondo el proceso.

En estos términos sustento recurso reposicion y en subsidio el de apelación.

Del señor Juez,


ESMERALDA ABONDANO LEON
C.C. No. 51.750.808 de Bogotá
T.P. No. 43.749 del C.S.J.